

C.C. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE.

Con las facultades que me conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO “DE LA INSTITUCIONALIZACION DE LA POLITICA SOCIAL” Y LOS ARTICULOS 19 BIS; 19 TER; 19 QUATER; Y 19 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El combate a la pobreza, es decir, el desarrollo de los sectores económicamente marginados, debe orientarse hacia el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad individual, así como de grupos y sectores sociales, cuya seguridad protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de nuestro Estado.

Para eficientar las políticas de desarrollo que la autoridad ejecuta a favor de la población, debemos recuperar el sentido y motivos sociales de los principios universales que consagra la carta magna.

La lucha contra la pobreza debe basarse en una política incluyente que garantice la equidad, la estabilidad, el crecimiento económico, el desarrollo social, pero sobre todo la continuidad, transformando así las condiciones sociales de vida en beneficio de toda la comunidad y disminuyendo el número de poblanas y poblanos inmersos en la pobreza.

Es innegable la necesidad de garantizar la continuidad y la prioridad de la política social más allá de los ciclos políticos o de las alternancias ideológicas, para evitar el “borrón y cuenta nueva” que tanto daño hace al funcionamiento del aparato público y puede propiciar discriminación por preferencias políticas o militancias.

Durante mi campaña política, realice en Tehuacán innumerables reuniones de trabajo con académicos y organizaciones sociales, que me solicitaron modificaciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado, para blindar la política social y fortalecer la continuidad de la misma.

¡Hoy estoy en esta tribuna para cumplir este compromiso!

...Estoy convencido de la necesidad que la Ley vigente articule aún más de manera coherente las políticas públicas y que, a su vez, permita una mayor concurrencia del gobierno estatal y municipal en la planeación, diseño y ejecución de las acciones para el desarrollo social; con la participación respectiva de los sectores público, social y privado.

El desarrollo social, económico y cultural de la población es la condición para que las personas accedan a una mejor calidad de vida, por eso el objetivo central de toda política social debe ser exclusivamente la superación de las condiciones de pobreza y marginación.

Sin embargo y aunque existe en nuestro Estado un avance en la construcción y fortalecimiento de disposiciones para operar los programas sociales, transparentar su acción, su aplicación y rendir cuentas a la ciudadanía así como promover la participación social, es indispensable actualizar la Ley en algunos rubros.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Se plantea la adecuación de esta Ley, en los siguientes apartados y disposiciones:

- La Secretaría de Desarrollo Social instrumentará mecanismos de consulta pública, para ejecutar presupuestos participativos que permitan priorizar de acuerdo al interés de los beneficiarios, el contenido y el alcance de los programas sociales estatales.
- El Ejecutivo del Estado considerará en la propuesta de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a consideración del Congreso del Estado, las partidas suficientes para la política social estatal, que no podrán ser inferiores a las ejercidas en el año inmediato anterior y serán intransferibles para otro fin.

- Los programas, acciones, directrices y líneas de acción enfocados a impulsar el desarrollo social en el ámbito estatal y municipal, deberán diseñarse y ejecutarse bajo principios obligatorios de universalidad, focalización, integralidad y continuidad, para construir una sociedad más cohesionada y equitativa.
- Los Ayuntamientos para asegurar la transparencia y eficacia de los programas sociales estatales, podrán designar ante la Secretaría de Desarrollo Social a un representante.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se adiciona el Capítulo I Bis “DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL” y los artículos 19 Bis; 19 Ter; 19 Quater y 19 Quinquies, para quedar como sigue:

CAPITULO I Bis

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo 19 Bis.- La Secretaría para el diseño, programación y ejecución de los programas que integren la política estatal de desarrollo social, instrumentará los mecanismos de consulta pública necesarios para priorizar la atención de los rubros de interés social que permita atender con mayor impacto los problemas estructurales del Estado, en la materia de esta Ley, a través de presupuestos participativos.

Artículo 19 Ter.- El Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, propondrá al Congreso del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para el cumplimiento de los programas sociales estatales, las cuales no podrán ser

menores a las ejercidas al año anterior inmediato y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

Artículo 19 *Quater*.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñarán los programas, acciones, directrices y líneas de acción enfocados a impulsar el desarrollo social en la Entidad con la finalidad de construir una sociedad cohesionada y equitativa, bajo los siguientes criterios obligatorios:

- I. **Universalidad:** Para garantizar los derechos sociales para todo individuo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.
- II. **Focalización:** Para asegurar que los apoyos sociales lleguen a la población que menos tiene y se logre mayor equidad y eficacia en el uso de los recursos.
- III. **Integralidad:** Para lograr la complementariedad de programas, acciones instrumentos y convenios, bajo una relación explícita y coherente, con las autoridades federales y los Ayuntamientos.
- IV. **Continuidad:** Para planear con una visión de largo plazo la política social, con la finalidad de evitar que los ciclos políticos o de alternancia obstaculicen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, el desarrollo social y la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza y la marginación social.

Artículo 19 *Quinquies*.- Los Ayuntamientos para asegurar una operación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas sociales, podrán designar ante la Secretaría a un enlace quien no deberá ser funcionario público ni miembro de alguna organización política o religiosa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 17 de Febrero de 2010.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADO JOSE OTHON BAILLERES CARRILES

(Rúbrica de todos los miembros del Grupo Parlamentario del PRI)